



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6239-SPA-4674

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06686 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6239-SPA-4674** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La poda excesiva de aproximadamente diez individuos arbóreos (...) en el estacionamiento principal entre los edificios 42, 43, 45 y 46 (...) [Hechos que ocurren en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



## AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al desmoche de diversos individuos arbóreos ubicados al interior de la U.H. localizada en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco. Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Bajo esta tesisura, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informara si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para la poda de arbolado al interior de la U.H. localizada en individuos arbóreos ubicados en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DG-SU-D-PYJ/218/2023 de fecha 10 de febrero del presente año, dicha Dirección General informo lo siguiente:

*(...) Sobre el particular me permito hacer de su atento conocimiento que una vez realizada una búsqueda en los archivos existentes en la Dirección de Parques y Jardines área dependiente de ésta Dirección General, no se encontró algún dictamen, orden de trabajo y/o petición relacionada con la atención para la poda de arbolado al interior de la Unidad Habitacional en comento.*

*Cabe señalar que desde el pasado mes de agosto del año 2022, la Alcaldía Azcapotzalco llevó a cabo una reestructuración orgánica, con el propósito de dar cumplimiento de una manera más eficiente con los planes y programas de gobierno y con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, propiciando mayor cobertura a las necesidades de la población, por lo que se creó la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales, área encargada de dar atención a las necesidades de mantenimiento de áreas verdes, arbolado, entre otros y, dentro de los programas prioritarios instituidos por la Mtra. Margarita Saldaña Hernández Alcaldesa en Azcapotzalco, existe el denominado "Sábados de la Unidad", en éste se visitan y recorren las diferentes Unidades Habitacionales y es ahí donde de*



*manera presencial y en forma verbal, solicitan a la Alcaldesa la realización de diversos trabajos, desconocemos si estos trabajos fueron realizados por esa Dirección Ejecutiva, o por particulares contratados por los vecinos. (...)*

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales de la Alcaldía Azcapotzalco, informara si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para la poda de arbolado al interior de la U.H. localizada en individuos arbóreos ubicados en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio AZCA-DESUH-2023/067 de fecha 15 de marzo del presente año, dicha Dirección Ejecutiva informo lo siguiente:

*(...) se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva donde se encontró que se entró a trabajar en el sitio señalado el día 07 al 26 de noviembre con el programa Tren de Servicios, Sábados de la Unidad", donde la Alcaldesa la Mtra. Margarita Saldaña Hernández realizó la visita el 12 de noviembre para supervisar los trabajos realizados, donde es importante comentar que no se recibió ninguna queja por parte de los vecinos que viven en dicha unidad sobre las podas*

*Por último, se informa que todas las podas y derribos de árboles se realiza siguiendo los lineamientos de la norma ambiental NADF-001 -RNAT-2015, asimismo toda petición para dicho Tren se efectúa por medio de petición SUAC, oficio o solicitud en Miércoles Ciudadano.*

*Se anexan peticiones de ciudadanos de esa unidad las cuales se utilizan como ordenes de trabajo para las cuadrillas, así como fotos de los individuos arbóreos al dia de hoy donde se puede observar que se respetó el 25% de poda permitida realizando la técnica de los tres cortes con el menor diámetro posible para que el árbol pueda compartmentar más rápido, es decir, un corte inferior profundo efectuado a más de 30 cm de distancia del tronco, un segundo corte superior ligeramente adelante del inferior. (...)*

En consecuencia, mediante oficio esta Entidad hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales de la Alcaldía Azcapotzalco, lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dentro de dicho artículo se menciona que la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Lo anterior, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que en lo sucesivo, toda intervención de arbolado realizada por esa Dirección Ejecutiva, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.



Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia de los individuos arbóreos objeto de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda de diversos individuos arbóreos ubicados al interior de la U.H. localizada en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; dicho trabajo fue realizado sin las autorizaciones correspondientes según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.
- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales de la Alcaldía Azcapotzalco, hizo del conocimiento de esta Autoridad las podas de arbolado realizadas por parte de esa Dirección Ejecutiva, al interior de la U.H. localizada en calle Hacienda de Narvarte número 161, colonia Prados del Rosario, en esa demarcación territorial. No obstante, se le cominó para que en lo sucesivo, toda intervención de arbolado realizada, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/AEO

